



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La Constitución de la Provincia de Río Negro, establece la creación de un órgano de Control Externo con autonomía funcional, el Tribunal de Cuentas.

Este tiene como objetivo, el separar el control del manejo de los dineros públicos en dos instancias claras: el interno previo al gasto, y el externo, en forma posterior al acto administrativo completado.

Esta segunda instancia es llevada a cabo por otro órgano distinto al que visó el acto previo del gasto: el Tribunal de Cuentas, cuyo deber es hacer cumplir las leyes de contabilidad y asegurar la asignación de los recursos según el presupuesto provincial.

Por su parte, la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro n° 2747, sancionada en fecha 14 de febrero de 1994, reglamenta los artículos 161, 162, 163, 166 y 169 de la Constitución Provincial.

En el inciso "i", artículo 11, Capítulo II, dispone, como una de sus funciones la de elaborar un Informe Anual para ser presentado a la Legislatura, y donde consten los resultados del control que realiza su gestión y emitir opinión sobre los procedimientos administrativos en uso, recomendando la reforma de los mismos, con el objeto de prevenir irregularidades y mejorar la eficiencia del servicio administrativo del Estado.

Por su parte, a otro de los órganos de Control Externo, previsto por la Constitución Provincial, el Defensor del Pueblo, la ley n° 2756, sancionada en fecha 22 de diciembre de 1993, le asigna el deber de "dar cuenta anualmente a la Legislatura de la labor realizada en un informe que debe presentar ante del 30 de noviembre de cada año" (artículo 33), y a "exponer oralmente un resumen de su informe ante la Legislatura, en sesión especial que tendrá carácter público" (artículo 39).

El espíritu del legislador, seguramente al imponer esta obligación al Defensor del Pueblo, fue el de otorgar mayor transparencia a su gestión, permitir a la Cámara el debate, el reconocimiento o la queja, clarificar posibles dudas a la ciudadanía y seguramente hace más estrecho el contacto entre el Defensor y el Pueblo rionegrino en la última etapa de su labor anual.

La previsión del artículo 39 de la ley n° 2756, de establecer una sesión especial de carácter pública para que el Defensor presente el informe en forma oral, tiene como objeto, reunir a todos los legisladores en un espacio en el cual sólo se dará tratamiento al mismo, asegurando la libre concurrencia



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

de la ciudadanía a los fines de presenciar esta única sesión de carácter anual.

Así, tal como se señalara, el Defensor del Pueblo, como el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro, son dos órganos de Control Externo, y ambos fueron concebidos con el fin de dar transparencia a la gestión política.

Que en virtud de lo antes indicado, resulta necesario, establecer como deber del Tribunal de Cuentas de la Provincia, el de exponer un resumen anual de su gestión ante la Legislatura en forma oral y en una sesión especial convocada al efecto, de similares características a la prevista en el artículo 39 de la ley n° 2756, con el fin de alcanzar mayor transparencia en el manejo de los dineros públicos, y de posibilitar que los Legisladores, legitimados para representar los intereses del pueblo de la Provincia en su conjunto, tengan la oportunidad de evacuar dudas, preguntar, repreguntar y fijar posiciones acerca de la gestión de este importante órgano de control.

Por ello,

AUTOR: Eduardo Mario Chironi



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Modifíquese el inciso "i" del artículo 11 de la ley n° 2747, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 11 inciso i).- Presentar a la Legislatura el informe anual sobre los resultados del control que realiza su gestión y emitir opinión sobre los procedimientos administrativos en uso, recomendando la reforma de los mismos en el objeto de prevenir irregularidades y mejorar la eficiencia del servicio administrativo del Estado".

Artículo 2°.- Incorpórese el artículo 11 "bis", el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 11 bis.- Consideración del informe anual: El Tribunal de Cuentas deberá exponer oralmente un resumen del informe previsto en el inciso "i" del artículo 11 ante la Legislatura en sesión especial que tendrá carácter público dentro de los noventa (90) días de cerrado el ejercicio correspondiente".

Artículo 3°.- De forma.